

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0513

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

26 MAY 2015

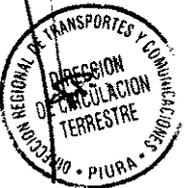
VISTOS:

Acta de Control N° 00282-2015 de fecha 17 de Marzo de 2015, Informe N° 763-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Mayo de 2015, Informe N° 380-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Mayo de 2015, Informe N° 578-2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Mayo de 2015, y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 00282-2015 de fecha 17 de Marzo de 2015 en que inspectores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el peaje Piura - Sullana, interviniendo al vehículo de placa de rodaje D1C-295, de propiedad de la Empresa de Transportes GARCE S.R.L., conducido por el señor GERMAN ELIGIO GARCÍA PEÑA, detectando la comisión del incumplimiento al CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al transportista por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda". Al momento de la intervención se constató que el vehículo transportaba 36 pasajeros de Sullana a Piura haciéndoseles el cobro de tres nuevo soles (S/.3.00) a cada uno.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se notificó el Acta de Control N° 00282-2015 mediante Oficio N° 381-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de marzo de 2015 a la Empresa de Transportes GARCE S.R.L., la cual fue recepcionada el día 27 de Marzo de 2015 por Celia Espinoza Saldarriaga de García identificada con DNI N° 03851305 quien señalo ser Esposa del Gerente de la Empresa administrada, conforme se observa en el cargo de recepción que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó el plazo máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0513

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

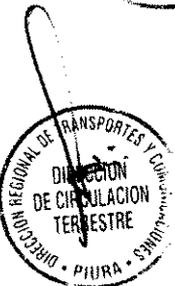
aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda, además de poder ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, que desvirtúen su responsabilidad.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a Ley la Empresa de Transportes **GARCE S.R.L.** no ha presentado su descargo correspondiente.

Que, de la evaluación a los actuados se observa de la Consulta Vehicular de SUNARP de fecha 17 de marzo de 2015 que el vehículo de placa **D1C-295 (VG2410 p. anterior)**, al momento de la intervención es propiedad de la Empresa **GARCE S.R.L.**, la cual se encuentra habilitada a nombre de la referida Empresa para efectuar servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad estándar de acuerdo al Certificado de Habilitación Vehicular N° 0463.

Sobre el particular, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató que el conductor portaba el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencido de la unidad de placa de rodaje **D1C-295** al momento de la intervención, por lo que se configura el incumplimiento al Código **C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su Modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, debido que de la toma fotográfica actuada en el presente expediente administrativo; que se anexa como medio probatorio, se observa que la fecha para la próxima inspección técnica vehicular del referido vehículo era para el 26 de enero de 2015, por lo que, el día de la inspección de campo donde se consignó el Acta de Control N° 00282-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 efectivamente el vehículo con placa de rodaje **D1C-295** portaba un Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencido, aunado al hecho que la Empresa de Transportes **GERSA S.R.L.** no cumplió en acudir con el vehículo de placa de rodaje **D1C-295** para su respectiva próxima inspección vehicular en la fecha indicada; en vista de lo cual, debe procederse a la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118.1.2 del Art. 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0513

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

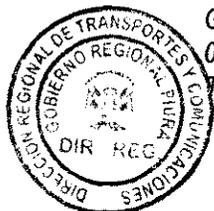
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes **GARCE S.R.L.** correspondientes a la detección del incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas aplicables de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del numeral 41.1.3.2** del Art. 41 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas de "Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte del servicio si se trata del transporte de personas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa de Transportes **GARCE S.R.L.**, en su domicilio sito en la Av. Las Casuarinas Mz. B – Lote N° 50 – Castilla - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0513

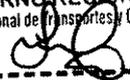
-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

